

Resolución S.T. 1.540/20

## **RESOLUCION S.T. 1.540/20**

**Buenos Aires, 25 de noviembre de 2020**

**B.O.: 26/11/20**

**Vigencia: 26/11/20**

Programa de Recuperación Productiva. [Ley 27.264](#). REPRO II. Suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores. [Res. M.T.E. y S.S. 938/20](#). Se exime del cumplimiento de determinados requisitos para acceder a sus beneficios a los empleadores que hayan comenzado sus actividades económicas a partir del 1/12/19.

**Art. 1** – Los empleadores y empleadoras que iniciaron su actividad económica a partir del 1 de diciembre de 2019, quedan eximidos de cumplimentar los siguientes requerimientos establecidos en la Res. M.T.E. y S.S. 938 del 12 de noviembre de 2020:

- a) Presentar el balance del ejercicio 2019.
- b) Registrar una variación interanual de la facturación negativa, en el mes de referencia, como criterio de preselección.
- c) Consignar la información requerida para el cálculo de los siguientes indicadores para el período durante el cual las empleadoras y los empleadores no iniciaron su actividad económica:
  - i. Variación porcentual interanual de la facturación.
  - ii. Variación porcentual interanual del I.V.A. Compras.
  - iii. Variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera.
  - iv. Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación.
  - v. Variación porcentual interanual de las importaciones.

**Art. 2** – Los empleadores y empleadoras que iniciaron su actividad económica a partir del 1 de diciembre de 2019, accederán a la prestación prevista en el “Programa REPRO II”, cuando cumplan con los parámetros establecidos por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” para los indicadores construidos con los requerimientos de información no eximidos en el art. 1 de la presente.

**Art. 3** – La presente media comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 4** – De forma.